



Rad. No. 990013189001 2021 00018 00
Proceso Verbal- Pertenencia
Demandante: Luis Eduardo Devia Cano
Demandado: Herederos indeterminados de José Ricardo Pedraza y otros

Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, veinticuatro (24) de agosto de 2021

Al estudio para su admisión la presente demanda a través de apoderado judicial de **LUIS EDUARDO DEVIA CANO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RICARDO PEDRAZA (q.e.p.d.), HENRY ALEXANDER SANCHEZ NOVOA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCALIA 38 - UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO Y LAVADOS DE ACTIVOS)**.

Adicional a lo anterior, se tiene que fue recibido memorial por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - S.A.E.**, mediante el cual, solicita su intervención y vinculación en el presente tramite como litisconsorte necesario.

Así mismo, con posterioridad, se recibe renuncia al poder conferido por parte del apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – S.A.E**, con las comunicaciones de ley a su poderdante.

Por consiguiente, encuentra el Despacho que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el 375 ibidem, así mismo, a efectos de integrar debidamente el contradictorio este Juzgado dispondrá la vinculación como litisconsorte de la parte demandada a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - S.A.E.**, atendiendo que la referida sociedad se encuentra en administración del inmueble pretendido, conforme la medida cautelar impuesta sobre el predio.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE

Primero: Admitir y tramitar por los cauces del PROCESO VERBAL, con estricto apego y observancia de las disposiciones especiales que al respecto se señala y el artículo 375 del Código General del Proceso, la presente demanda presentada por **LUIS EDUARDO DEVIA CANO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RICARDO PEDRAZA (q.e.p.d.), HENRY ALEXANDER SANCHEZ NOVOA Y LA**



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCALIA 38 - UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO Y LAVADOS DE ACTIVOS).

Segundo: Vincular, como litisconsorte necesario de la parte demandada a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - S.A.E.**

Tercero: Ordenar el Emplazamiento de **HENRY ALEXANDER SANCHEZ NOVOA** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE RICARDO PEDRAZA** (q.e.p.d.), al tenor del Artículo 293 del C.G.P., Súrtase por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme las previsiones contempladas en el Artículo 108 C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Ordenar el Emplazamiento de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, al tenor del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., Súrtase por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme las previsiones contempladas en el Artículo 108 C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 Decreto 806 de 2020.

Quinto: Súrtase la notificación personal a **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCALIA 38 - UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO Y LAVADOS DE ACTIVOS)** y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - S.A.E.**, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020

Sexto: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de litigio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con el estricto apego y cumplimiento de las formalidades dispuestas en el Artículo 375 Numeral 7° del Código General del Proceso.

Séptimo: Ordenar en atención a lo dispuesto en el Numeral 6° Art. 375 C.G.P., que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Octavo: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula



inmobiliaria No. 540-171 y 540-183, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Noveno: El término de traslado de veinte (20) días.

Decimo: Se reconoce personería jurídica al abogado LEOVIGILDO RODRIGUEZ SIERRA como apoderado de la parte demandante.

Undécimo: Se admite la renuncia a poder conferido del togado CESAR JAVIER CABALLERO en los términos del artículo 76 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
25 AGO 2021	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 020	
la anterior Providencia.	
	
SECRETARÍA	